

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 :
Extranjero..... 10,00 :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Vistos el expediente y recursos de alzada promovidos por D. José Loney Fernandez y D. Manuel Perez Villanueva contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el primer distrito y nulas las verificadas en el segundo, del término municipal de Vega de Ribadeo:

Resultando que contra la validez de las elecciones verificadas en el primero de los expresados distritos presentó escrito ante esa Comisión provincial D. José Lopez Fernandez,

fundándose en las amenazas que se hicieron al cuerpo electoral, como consecuencia de las cuales solo 156 electores emitieron su sufragio de los 1.354 que tenían el expresado derecho:

Resultando que contra la anterior reclamación contestaron los Concejales electos por el repetido primer distrito, negando que se hubiesen ejercido tales coacciones y amenazas, habiéndose verificado la elección con toda legalidad y orden, extremo que comprueban con acta notarial de presencia que acompañan:

Resultando que contra la validez de las elecciones verificadas en la Sección única del Distrito segundo, formuló protesta ante esa Comisión provincial D. Francisco Garcia, fundándose en que la Mesa se constituyó ilegalmente con un Interventor que designó el Delegado de ese Gobierno civil, haberse coaccionado y detenido á varios electores cuando iban á votar sin causa alguna que lo justificase y haberse cerrado la votación antes de las cuatro de la tarde, como lo demuestra el hecho de haberse entregado los pliegos á las cuatro y veinte en la estafeta de Correos que dista ocho kilómetros del lugar del Colegio:

Resultando que á los anteriores cargos contestan los Concejales electos, manifestando que el Interventor

con que se constituyó la Mesa fué designado por el Presidente que era un sacerdote, en vista que de otra suerte era imposible que las elecciones llegaran á verificarse por culpa de los conservadores; que es falso que la votación se hubiese cerrado antes de las cuatro, y que los pliegos fueron entregados en la estafeta de Correos á las cuatro y cuarenta y cinco tiempo suficiente para recorrer la distancia que mediaba del Colegio, toda vez que se hizo el recorrido en automóvil:

Resultando que esa Comisión provincial, considerando que las elecciones celebradas en el primer Distrito aparecen verificadas con toda legalidad, sin que se prueben las coacciones y atropellos que se dicen realizados, y por el contrario se afirma bajo fe notarial que reinó el mayor orden y no se cometió el menor atropello con ningún elector; y que con respecto á las elecciones verificadas en el segundo Distrito no puede adoptarse el mismo criterio por existir un vicio sustancial que las invalida, como es el de la defectuosa constitución de la Mesa, por estar claro el texto de las Reales órdenes de Abril de 1909 y 1910 así como el Real decreto de Marzo de 1891, que declara nulo el nombramiento de Adjuntos no realizado por la Junta municipal del Censo y obliga á diferir la votación

para otro día cuando á la hora designada no hubieran podido constituirse las Mesas, lo que debió hacerse en el presente caso y no continuar anormalmente la elección, acordó en sesión de seis de Febrero último, declarar válidas las elecciones verificadas en el primer Distrito y anular las celebradas en el Distrito segundo:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurren ante este Ministerio don José Lopez Fernandez y D. Manuel Perez Villanueva, reproduciendo en sus recursos las alegaciones hechas ante esa Comisión provincial, que suplicando en su consecuencia respetuosamente se declaren nulas las elecciones verificadas por el primer Distrito del pueblo de Vega de Ribadeo y nulas las celebradas en el Distrito segundo:

Considerando que respecto á la elección verificada en el Distrito primero, titulado de la Villa, no se acompaña prueba documental fehaciente en la forma prevenida por la Ley para estos casos, que justifique los atropellos y las coacciones que se suponen realizadas, sino que antes por el contrario y según el acta notarial de presencia que se acompaña, resulta demostrado plenamente que la elección en dicho Distrito primero se llevó á efecto con perfecto orden y normalidad, sin que el Notario otorgante presenciara las coacciones y atropellos que se dicen cometidos:

Considerando que del expediente electoral, y por lo que afecta al referido distrito primero aparecen cumplidos los preceptos de la Ley que regulan y garantizan el procedimiento y función electoral, sin que las protestas formuladas en el acto de la votación y en el de escrutinio general puedan contrarrestar ni desvirtuar las resultancias de dicho expediente, puesto que, como queda dicho, las mencionadas protestas y reclamaciones carecen en absoluto de comprobación documentada, y en tal sentido se impone reconocer la procedencia de acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, en cuanto declaró la validez de la elección verificada en el referido distrito primero.

Considerando que el único fun-

damento en que se basa la parte del acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de la elección verificada en el distrito segundo denominado de San Martín, cual es, el de la defectuosa constitución de la Mesa electoral, por haber dejado de concurrir uno de los dos adjuntos que fué sustituido por un Interventor, no es posible estimarle como causa de tanta gravedad é importancia que obligue á la nulidad de la elección, toda vez que en primer lugar ni en el acta de constitución de la Mesa, ni en la votación correspondiente aparece que se formulase protesta alguna respecto á ese extremo, lo cual por sí solo demuestra que todos estuvieron conformes en esa sustitución, puesto que en el momento oportuno no se produjo reclamación sobre el particular:

Considerando, que á mayor abundamiento hay que tener en cuenta que la elección en dicho Distrito había sido ya diferida para el día 27 de Diciembre en que se celebró en tal sentido, es evidente que al no concurrir uno de los Adjuntos ni ninguno de los suplentes, el Presidente de la Mesa obró en forma procedente al disponer que un elector hiciera las veces del Adjunto referido, ante lo anómalo del caso y para evitar que la elección tuviera que diferirse nuevamente, con lo cual se hubiera irrogado perjuicios al cuerpo electoral.

Considerando que por lo expuesto y como quiera que los demás hechos que se alegan en la reclamación respecto á dicho segundo distrito no aparecen comprobados en la forma documental establecida al efecto, se impone reconocer la validez de la mencionada elección, respetando así la voluntad del Cuerpo electoral claramente expresada en el resultado de la votación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial respecto al primer Distrito, revocándole en cuanto al segundo, y en su consecuencia declarar la validez de las elecciones verificadas en veintisiete de Diciembre último en los Distritos primero y segundo del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Abril de 1915.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones que por numerosos fabricantes de tejidos se dirigen á este Ministerio, solicitando que se impida la salida al extranjero de la lana lavada, peinada ó cardada, en atención á la escasez que actualmente existe de aquellas materias, tan necesarias para la fabricación de ciertos tejidos, con lo que al propio tiempo se facilitaríala importación de las mismas; y

Considerando que la medida que se reclama ha de ejercer beneficioso influjo en las industrias de que se trata, sin que por otra parte afecte á los intereses de los ganaderos españoles, ya que no se comprenden en la disposición prohibitiva las lanas sucias,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la exportación al extranjero de la lana lavada, peinada ó cardada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas y los informes elevados á este Ministerio acerca de la existencia actual de la alfalfa y trébol y de los precios que alcanzan en estos momentos en el mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden excluidos hasta nueva orden dichos forrajes de la prohibición contenida en la Real orden de 30 de Marzo último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 11.)

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á las diez horas de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 411 al 444 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 217.438,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros...

de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Cajageneral de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.180 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles,

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.939

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de

reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 15 de la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 37.656,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Mayo próximo en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación, y firme de los kilómetros... de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 380 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo 5 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.937

—:—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á las diez horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... al 16 de la carretera de Ponferrada á La Espina, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 147.107, 92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Mayo próxi-

mo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., en la provincia de, y la firma del proponente»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de, pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera..., de..., y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.480 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de .., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda

proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1940

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de Cuentas municipales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lisardo Fernandez Ribera, arrendatario de arbitrios provinciales, contra acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se le obliga á reponer parte de su fianza, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Oviedo, 10 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigenio Bustamante.

R. al núm. 1.970

ANUNCIO

Don Alfonso Reigada Álvarez, vecino de Arriendas, solicita la concesión del aprovechamiento de 8.000 litros de agua por 1", derivados del río Sella, con destino á la producción de energía eléctrica.

La toma se hace entre los pueblos de Villanueva y las Rozas, del concejo de Cangas de Onís, 280 me-

tros aguas abajo del puente del primero de dichos poblados, por medio de una presa de mampostería hidráulica coronada á 0,80 metros sobre el nivel medio del río, quedando 0,30 metros por debajo del nivel de las máximas avenidas y 5,90 metros más baja que el carril del Tranvía de Arriendas á Covadonga, frente al emplazamiento de la presa.

El canal se desarrolla por la margen izquierda con una longitud total de 774 metros y pendiente de 0,0005 por metro, canal abierto en una longitud de 524 metros y un túnel de 233 metros.

Atraviesa oblicuamente la carretera por medio de una alcantarilla de 17 metros de largo.

La altura del agua en el canal es de 2 metros y el salto útil de 7,22 metros.

La sección del canal á cielo abierto es de 230 de alto por 3,25 de ancho. Cuando va cubierto se hace por medio de una bóveda en arco rebajado al 1/5.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados con la realización del proyecto, que durante el mismo plazo estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 12 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.982

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 20 al 27 de Abril.—«Josefa segunda», de hulla, número 18411, sita en Quirós, parroquias de Nimbra y Ricabo, registrada por D. Juan Alvarez Newlands, vecino de Mieres;

linda con la mina «Remedios», número 14.484.

Del 21 al 28 del mismo.—«Josefa tercera», de hulla, número 18.412, situada como la anterior y registrada por el mismo; linda con la expresada mina «Remedios», número 14.484.

Del 22 al 29 del mismo.—«Pequeñita», de carbón, núm. 18.428, sita en Quirós, parroquia de Llanuces, registrada por la Sociedad Hullera Española, representada en Oviedo por D. Enrique Gonzalez del Busto. Linda con la mina «Victorina», núm. 11.289.

Del 23 al 30 del mismo.—«Aumento á Serafina», de carbón, número 18.413, sita en Laviana, parroquia de Villoria, registrada por don José Velasco Rodriguez, vecino de Sama; linda con la mina «Serafina», número 18.225.

Del 24 de Abril al 1.º de Mayo.—«Aurora», de hierro, número 18.419, sita en Cudillero, parroquia de San Martín de Luiña, registrada por don Benito Gonzalez del Valle, representado en Oviedo por D. Francisco Díaz.

Del 25 de Abril al 2 de Mayo.—«Tampico», de hulla, núm. 18.421, sita en Siero, parroquia de Muñó y otras, registrada por la Sociedad Felgueroso Hermanos, domiciliada en Ciaño y representada en Oviedo por D. José Bernardo Sanchez; linda con las minas «Florida», número 18.259, y «Audancia tercera», número 13.775.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previenen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 12 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.984

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Contribución mínima

Año de 1915

Incumplido por la Sociedad Gijón Fabril lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presen-

tación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal en la siguiente forma:

Año de 1915

Capital base de imposición, 277.000 pesetas.

3 por 1.000 de contribución, 831 pesetas.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 31 de Marzo de 1915.—El Administrador, Angel Armada.

Incumplido por la Sociedad Eléctrica de Blimea lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año de 1915

Capital base de imposición, 100.000 pesetas.

3 por 1.000 de contribución, 300 pesetas

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 31 de Marzo de 1915.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.923

Incumplido por la Sociedad Eléctrica Allandesa lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el art. 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año de 1915

Capital base de imposición, 29.573,85 pesetas.

3 por mil de contribución, 88,71 pesetas.

Lo que se comunica á la referida

Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 31 de Marzo de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.922

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia

Relación de los datos que han de servir para la identificación de la persona ausente Domingo Trelles Villamil, hermano del mozo Ubaldo Trelles Villamil, número 40 del sorteo del reemplazo de 1914 y á que alude el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento:

Natural de Casariego, nació el 21 de Noviembre de 1896, de estatura propia de su edad, ojos negros, color moreno, pelo negro, cejas idem, boca regular, nariz idem; señas particulares ninguna. Hijo de José María y Concepción.

Este ausente emigró á Buenos Aires á la edad de siete años próximamente en compañía de un primo carnal de su padre llamado Domingo Alvarez García.

Tapia, 31 de Marzo de 1915.—
El primer Teniente en funciones,
Andrés Mendez.

R. al núm. 1.976

Alcaldía de Ribadesella

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día siete del corriente mes, á propuesta del Concejal D. José María Blanco Gonzalez, acordó solicitar del Estado la declaración de necesidad y utilidad de la construcción de un camino que partiendo de la carretera municipal del Puente del Pilar á la Peña de Pagadin, vaya á termi-

nar en la del Estado de Ribadesella á Canero, en el punto denominado La Moria, términos del pueblo de Abeo, y en sitio próximo á la Iglesia parroquial de San Esteban de Leces, puntos todos de este término municipal.

Lo que á los legales y consiguientes efectos se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 8 de Abril de 1915.—
Ramón Cifuentes.

R. al núm. 1.967

Alcaldía de Corvera

Don Bernardo García Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y á instancia de Adolfo Perez Martinez, vecino de la parroquia de Molleda, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Ramón Perez Martinez, que en unión de un tío suyo llamado Manuel Martinez García se trasladó á la Isla de Cuba en el año de 1902, y cuyas señas al tiempo de marchar eran las siguientes:

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguilena, boca regular; sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran de dicho ausente, se publica en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Corvera, 29 de Marzo de 1915.—
Bernardo García Rodriguez.

R. al núm. 1.977

Alcaldía de Miranda

D. Aniceto Gonzalez Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento y á instancia del mozo Be-

larmino Menendez Sanchez, hijo de Leonardo y Carmen, natural de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Venancio, cuyas señas eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaño claro, nariz regular, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica comuniquen á esta Alcaldía los datos que tuvieren o adquieran de dicho ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Belmonte, Marzo 30 de 1915.—
Aniceto Gonzalez Río.

R. al núm. 1.980

D. Aniceto Gonzalez Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento y á instancia del mozo Baldomero Suarez Gonzalez, hijo de Antonio y Teresa, natural de Cezana, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de sus hermanos José y Antonio, cuyas señas de los mismos eran respectivamente las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz pequeña, sin señas particulares, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y también sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se encarece participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran de dichos ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Belmonte, Marzo 30 de 1915.—
Aniceto Gonzalez Río.

R. al núm. 1.981

Alcaldía de Llanes

Anuncio.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Llanes el mozo Manuel Díaz Villa, número 119 del reem-

plazo de 1904, por no haber comparecido á la segunda revision de su excepcion, se le hace saber por medio del presente edicto y á la vez se le participa que el día 29 del corriente mes tiene lugar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo el juicio de revisiones de los mozos de este concejo, por si considera procedente comparecer ante dicha Comisión, ya que la hermana del referido mozo solicita revision del expediente.

Consistoriales de Llanes, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 1963

Mes de Abril de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	719	50
Policia de seguridad....	865	70
Policia urbana y rural.	>	>
Instrucción pública.....	260	
Beneficencia.....	400	
Obras públicas.....	2322	
Corrección pública.....	>	>
Montes.....	>	>
Cargas.....	4363	90
Ob.nueva construcción	>	>
Imprevistos.....	200	
Resultas.....	>	>
Varios.....	>	>
Devoluciones.....	>	>
TOTAL.....	9131	10

En las Consistoriales de Llanes á 3 de Abril de 1915.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 10 de Abril

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 1.968

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Llanes se instruyen expedientes de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los mozos que á continuación se expresan:

José Obeso Sordo, según manifestación de la familia del mozo número 167 del reemplazo actual, Francisco Obeso y Obeso, las señas del ausente al embarcarse eran: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos negros y grandes, color trigueño, edad dieciocho años, sin señas particulares.

Ramon Obeso Sordo, según manifestación de la familia Francisco Obeso y Obeso, las señas del ausente al embarcar eran: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros y grandes, color trigueño, edad diecisiete años, sin señas particulares.

Laureano Carús Casanueva, según manifestación de la familia de la familia del mozo Angel Carús Casanueva, número 171 del Remplazo actual, las señas del ausente al embarcarse eran: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos grandes claros, boca proporcionada, nariz regular, sin señas particulares.

Manuel Carús Casanueva; hermano del ausente, relación anteriormente, su señas al embarcar eran: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, boca pequeña, señas particulares: picado de viruela.

José Carús Casanueva, hermano de los ausentes Laureano y Manuel, sus señas al embarcar eran: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, boca regular, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Joaquin Martinez Hano, hermano del mozo León Francisco Martinez Hano, número 254 del sorteo en el reemplazo actual, según manifestación de la familia del mozo las señas del ausente al embarcar eran: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz proporcionada, boca regular, color sano, edad trece años sin señas particulares.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento vigente de quintas.

Consistoriales de Llanes, 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vicente Pedrayes.

R. al núm. 1.975

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. José Bustelo Rón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1916, se advierte á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas á que alude el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que desde hoy hasta el veinte de Mayo próximo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, las delaraciones de alta ó baja al objeto de incluirlas en los apéndices mencionados.

Vega de Ribadeo, 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Bustelo.

R. al núm. 1966

Alcaldía de Siero

Terminado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual, se pone expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, á fin de que los individuos comprendidos en él puedan formular contra el mismo cuantas reclamaciones justas juzguen conveniente hacer en derecho.

Pola de Siero, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Sanchez.

R. al núm. 1.965

D. Ramón Sanchez Alonso, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó sacar á subasta dos parcelas sitas en Lugarin de Vega

de Poja, valoradas una en 250 pesetas y otra en 125, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día 29 del actual, á las once de su mañana, empezando por la parcela mayor durante el plazo de media hora, y terminada ésta, ó sea á las once y media, se procederá á la subasta de la otra parcela por igual plazo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Pola de Siero, Abril 8 de 1915.
—Ramón Sanchez.

D. Ramón Sanchez Alonso, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Severino Mori Vigil, contratista de las obras de reforma de la antigua casa escuela de Valdesoto, para convertirle en casa cuartel de la Guardia civil, pidiendo se le devuelvan las fianzas que como tal tiene constituidas, dicha Corporación acordó anunciar al público por el término de quince días la aludida pretensión.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Pola de Siero, a 8 de Abril de 1915.—Ramón Sanchez.

R. al núm. 1.964

SECCION JUDICIAL

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á con- co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Los parientes más próximos de los tripulantes que fueron del vapor inglés «Mary Ada Short», Leonard Nash y John Dix, domiciliados al parecer en Inglaterra, comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado de Marina de Avilés para notificarles la resolución dictada por la Autoridad jurisdiccional en la causa instruida por muerte de dichos individuos.

1.943

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar ep Marina.

IGLESIAS ALVAREZ, Ismael, hijo de Cándido y de Carmen, natural de Mieres, soltero, minero, de veintidos años, domiciliado últimamente en La Peña, Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Martin Gonzalez Gonzalez, primer Teniente del Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

1.950

ALONSO QUINTANA, Avelino, hijo de Francisco y Segunda, natural de Aller, soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Lloreda (Oviedo), procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Martin Gonzalez Gonzalez, primer Teniente del regimiento de

infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña (Santander).
1.951

GONZALEZ MENDEZ, José, hijo de Francisco y María, natural de Llaneces, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Rafael Villalba Escudero, residente en Madrid.

1.952

FERNANDEZ GOMEZ, Antonio, hijo de Julian y de María, natural de Navelgas, Oviedo, de 21 años de edad, soltero, sirviente, estatura 1.636 metros, vecindado últimamente en Buenos Aires, República Argentina, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez Instructor del regimiento infantería de Saboya, número 6, D. Gonzalo Hernandez Font, residente en Madrid.

1.953

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima.

FABRICA LA AMISTAD
OVIEDO

Segunda convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general ordinaria para el día 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Según previene el artículo 15 de nuestros Estatutos, la Junta se constituirá válidamente, sea cualquiera el número de socios que concurren y acciones representadas.

Oviedo, 12 de Abril de 1915.—
El Presidente.

Esc. Tip. del Hospicio provincial